

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, a veinticinco céntimos de peseta linea.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante D. Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 263.)

Gobierno Civil

Minas.

En el expediente de registro número para la concesión de la mina nombrada «Conchita», núm. 2291, de 26 pertenencias de hierro, sita en término de Cubilla (Valderrama) registrada por D. Juan Schvarze y Müller, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

Providencia.—No habiendo sido apelada la providencia de este Gobierno de fecha 5 de Agosto último por la que se cancelaba este expediente, publíquese en el *Boletín* oficial la declaración de franco y registrable el terreno, de conformidad con lo que preceptúa el artículo 56 del Reglamento general para el régimen de la minería.

Burgos 17 de Septiembre de 1908.

EL GOBERNADOR,

José María Caballero.

Comisión Provincial

Habiendo acudido a la Diputación de esta provincia el Ayuntamiento de Quintanilla del Agua en solicitud de subvención para llevar a efecto las obras de construcción de un puente de piedra sobre el rio Arlanza, en jurisdicción de aquella villa; la Comisión provincial, en sesión de 11 del corriente, acordó, previa la declaración unánime de

urgencia del asunto, abrir por término de treinta dias, a contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el *Boletín* oficial de la provincia, la información pública que prescribe el párrafo 2.º del art. 62 del Reglamento de Carreteras de 10 de Agosto de 1877, aplicable a este caso, por tratarse de una obra análoga a una via de comunicación, cual lo es el puente indicado.

Burgos 17 de Septiembre de 1908.
= El Vicepresidente accidental, Juan Merino.—P. A. de la C. P., El Secretario, Pedro Tena.

Delegación de Hacienda

La Dirección general del Tesoro público y la Dirección general de Aduanas, con fecha 24 de Agosto último, dicen a esta Delegación lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha dictado con fecha 17 del actual la siguiente Real orden publicada en la *Gaceta* de Madrid del dia 18, y dirigida al Director general de Aduanas:

«Ilmo. Sr.:—En consecuencia de las disposiciones adoptadas para retirar de la circulación la moneda de plata de cuño ilegítimo, y a fin de que pueda ejercerse la debida vigilancia sobre los transportes y destino de la plata en pasta, imposibilitando las acuñaciones fraudulentas;—S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer:—1.º La importación de la plata pura ó aleada en pasta sólo podrá efectuarse por las Aduanas establecidas en las capitales de provincia y por las de Irún, Port-Bou, Valencia de Alcántara, Cartagena, Vigo y Gijón, en las que previo análisis se determinará su ley.

—2.º Las cantidades de plata que se importen deberán circular con guia, que expedirá la Aduana en que el despacho se realice, anotando cuantas expida en el correspon-

diente registro. Estas guías serán talonarias, y se compondrán de matriz, principal y duplicada. La matriz se archivará en la Aduana, la principal se entregará al importador y la duplicada se enviará para su remisión y archivo a la Dirección general del Tesoro.—3.º Los destinatarios ó receptores de la plata que se importe aleada a las leyes desde 825 a 910 milésimas, llevarán cuenta corriente de su inversión, y sus establecimientos, fábricas ó talleres quedarán sujetos a la fiscalización que determine la Dirección general del Tesoro.—4.º El receptor ó consignatario de la plata que se importe, deberá estar inscrito en la matrícula industrial en alguno de los epígrafes que autoricen las transformaciones ó venta de dicho metal.—5.º La plata que se produzca en el país quedará sujeta a las mismas formalidades de circulación, inversión y fiscalización que la importada del extranjero. Las guías las expedirá el Jefe de la fábrica, el cual, bajo su responsabilidad, determinará la ley y se someterán al visado de la Aduana, ó en su defecto, de la dependencia de Hacienda más próxima, que las anotará en el registro correspondiente. La Administración entregará a los fabricantes los libros talonarios de guías.—6.º Las guías deberán acompañar las expediciones en los transportes por caminos ordinarios, ó presentarse y anotarse en el talón en el acto de las facturaciones para los transportes por caminos de hierro. En las mismas guías se anotará el número del talón de facturación, y en la estación de llegada se consignará también la presentación de la guia y el nombre del que recibe el género; y 7.º—Las anteriores disposiciones entrarán en vigor el dia 1.º de Septiembre próximo.—De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Estos Centros directivos, para cumplimiento de la preinserta Real

orden, han acordado establecer las siguientes reglas:

1.ª Los dueños ó encargados de la fábrica de desplatación, los encargados de los talleres en que la plata se transforma y los comerciantes ó almacenistas que se dediquen a la compra y venta del mismo metal, presentarán dentro de los primeros quince dias de Septiembre próximo, en la Aduana ó en la Delegación de Hacienda más próxima, relación jurada de la plata que tengan en sus Establecimientos, consignando separadamente:

- La plata pura ó aleada a ley superior a 910 milésimas.
- La plata aleada a leyes de 825 a 910 milésimas.
- La plata aleada a leyes inferiores a 825 milésimas.

2.ª Los indicados industriales llevarán una cuenta corriente de la plata aleada a leyes de 825 a 910 milésimas, con sujeción al modelo adjunto. Para esta cuenta corriente constituirá el cargo la plata en barras, planchas ó en otra forma que se declaren en la relación a que se refiere la regla anterior; la que se produzca en el establecimiento y la que se importe ó se reciba de otros, con la guia correspondiente. Constituirá la data la plata que se transforme, la que se exporte, la que se expida para el interior del Reino y las mermas prudenciales de fabricación.

La plata a que se refieren los apartados a y c de la regla primera, se anotará en cuadernos-registros por expediciones a los efectos de las justificaciones de procedencia y destino que en las guías se consignen.

3.ª En los cinco primeros dias de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre, los industriales referidos enviarán a la dependencia de Hacienda encargada de visar las guías, un resumen de los asientos realizados durante el trimestre anterior, expresando separadamente las can-

tidades expedidas y transformadas en el país y las destinadas al extranjero, la cual sin demora lo remitirán á la Dirección general del Tesoro.

4.^a Los libros de cuentas corrientes y registros que están obligados á llevar los industriales sujetos á las anteriores reglas, serán requisitados por la Tesorería de Hacienda de la provincia, estampando en cada hoja el sello de la Oficina, y en la primera una nota haciendo constar el número de folios que tenga el libro, y la fecha en que se extiende la nota, firmada por el Tesorero de Hacienda.

Los libros y registros requisitados se devolverán á los interesados al día siguiente de ser recibidos, sin que bajo ningún pretexto pueda demorarse la entrega.

5.^a Se suspenderá el visado de las guías, siempre que en la respectiva dependencia no conste que los industriales han cumplido los requisitos señalados en las reglas anteriores.

6.^a Los cuadernos de guías que los industriales necesiten se facilitarán gratis por las dependencias de Hacienda, previa devolución de las matrices de los talones utilizados.

La Dirección general de Aduanas

remitirá á sus oficinas directamente los cuadernos de guías que estime conveniente, y para las poblaciones del interior, las Delegaciones de Hacienda los solicitarán de la Dirección general del Tesoro, utilizando caso necesario el telégrafo, en el número que crean indispensable y dicho Centro directivo se las facilitará, de las que con dicho objeto le envíe el de Aduanas.

Por las Delegaciones de Hacienda se llevará un registro por el que se conozca en todo tiempo á qué industrial se han entregado los cuadernos de guías, con la numeración de las mismas; y

7.^a Por la Delegación de Hacienda, por sí, cuando lo estime conveniente, ó cumpliendo órdenes de la Dirección general del Tesoro, se ejercerá la debida vigilancia en las fábricas, talleres ó comercios obligados al cumplimiento de la Real orden de 17 del actual, dando conocimiento á dicho Centro directivo del resultado que ofrezcan sus visitas.

Estas Direcciones generales encarecen á V. S. la importancia del servicio, llamando su atención muy especialmente sobre el mismo, advirtiéndole que con el exacto cumplimiento de lo dispuesto se han de evitar de un modo eficaz las acuñaciones fraudulentas de moneda de plata, puesto que se dificulta la adquisición del metal por los falsificadores, procurando V. S. por todos los medios que en esa provincia se ejerza la debida vigilancia, dando V. S. cuenta mensualmente á la Dirección general del Tesoro de la marcha del servicio.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los interesados.

Burgos 31 de Agosto de 1908.—El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

TESORERIA DE HACIENDA.

En las relaciones de deudores presentadas por los Recaudadores de las Zonas de Castrogeriz y Salas de los Infantes para la liquidación del tercer trimestre del ejercicio actual, he dictado, con esta fecha, la providencia siguiente:

No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del actual ejercicio los contribuyentes por territorial, industrial, carruajes de lujo, casinos, y segundo trimestre del impuesto de utilidades, en los dos períodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín oficial y en

la localidad respectiva, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 37 de la Instrucción para el servicio de la recaudación de contribuciones é impuestos del Estado y el procedimiento contra deudores á la Hacienda de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que determina el art. 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen el principal y recargos referidos se pasará al apremio de 2.^o grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia é incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al Agente ejecutivo de las zonas respectivas, el cual firmará el recibo en las facturas que quedan en esta Tesorería.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 51 de la mencionada Instrucción y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Burgos 16 de Septiembre de 1908.—El Tesorero de Hacienda, Antonio López.—V.^o B.^o—El Delegado de Hacienda, Solano.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA.

IMPUESTOS MINEROS.

Tercer trimestre del año de 1908.

Fijación previa de las cantidades que han de satisfacer los dueños ó explotadores de las minas que á continuación se expresan, por el concepto de 3 por 100 del producto bruto de los minerales extraídos en el trimestre expresado, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 35 de la ley de 28 de Marzo de 1900.

Número de la hoja-carpeta.	Número del expediente.	Nombre de la mina.	Término municipal en que radica.	Nombre del propietario.	Clase de mineral.	Cantidad fijada. Pesetas.
1	158	Peña-hermosa.....	Cerezo de Riotirón.....	D. Juan L. Manrique.....	Glauberita en tierras	80'00
2	157	Continua.....	Idem.....	El mismo.....	Idem.....	80'00
7	209	Santa Bárbara.....	Miranda de Ebro.....	D. Felipe Puig.....	Sal común.....	90'00
22	542	San Narciso.....	Idem.....	El mismo.....	Idem.....	90'00
36	624	Bienvenida.....	Terminón.....	D. Manuel Udaondo.....	Kaolin.....	120'00
125	825	Esperanza.....	Atapuerca.....	D. Leopoldo Vellefroid.....	Hierro.....	140'00
157	928	El Olvido.....	Rubena.....	D. Timoteo San Millán.....	Idem.....	140'00
434	2053	Regalía.....	Tinieblas de la Sierra.....	D. Juan José Arroyo.....	Idem.....	140'00
Total.....						880'00

Burgos 16 de Septiembre de 1908.—El Administrador, José Florez.—V.^o B.^o—El Delegado de Hacienda, Solano.

Providencias Judiciales

Burgos.

Requisitoria.

D. Miguel Saiz Gómez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Tomás Salazar Ibañez, de 32 años de edad, casado con María Gómez, jornalero, hijo de León y Gregoria, natural de Briesca y vecino de Quintana de Bureba, para que dentro de diez días contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á responder de las resultas de la causa que

se le sigue sobre hurto de un reloj á D. Felix Alarcia, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Burgos á 16 de Septiembre de 1908.—Miguel Saiz.—Por su mandado, Marciano Irazu.

Hoyales de Roa.

D. Román Santa Olalla Dominguez, Juez municipal en funciones de esta villa,

Hago saber: que en los procedimientos de apremio para llevar á efecto la sentencia recaída en los autos de juicio de faltas seguido en este Juzgado á instancia de D. Vicente Moreno Matesanz, contra Don

Gaspar Santo Domingo Santa Olalla, vecinos de esta villa, sobre daños causados por éste en casa del D. Vicente, se le embargaron al dicho D. Gaspar las fincas que á continuación se expresan:

Una viña de 1500 cepas, equivalentes á 45 áreas, al pago del Parrayal, tasada en 700 pesetas.

Otra de 500, equivalentes á 15 áreas, á Modorrilla, en 150.

Estas fincas se sacan á pública subasta para con su valor hacer pago de las responsabilidades antes dichas, haciendo constar que no se han presentado los títulos de propiedad, por lo cual los licitadores no tendrán derecho á exigirles.

El remate se verificará en la au-

diencia de este Juzgado, sito en la casa consistorial, el día 14 de Octubre próximo, á las once de la mañana.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y nadie podrá tomar parte en la subasta sin consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo de las 750 pesetas, tipo de la subasta.

Dado en Hoyales á 12 de Septiembre de 1908.—Román Santa Olalla.—Ante mí, Alejandro Montes.

Censo Electoral.

Junta municipal de Bozoo.

D. Dionisio Mijangos Aguirre, Secretario del Ayuntamiento y de

la Junta municipal del Censo de esta villa,

Certifico: que en esta Secretaría de mi cargo y en su legajo correspondiente á la documentación de dicha Junta, existe una acta que, copiada literalmente al pié de la letra, dice así:

Acta de constitución de la Junta municipal del Censo electoral creada por la ley de 28 de Agosto de 1907.

En la villa de Bozoo á 27 de Septiembre de 1907 y hora de las nueve de su mañana, reunidos en la sala consistorial, previa convocatoria, en el día 26 del actual por el Sr. Presidente de esta Junta que lo es D. José Urruchi Salazar, por haber sido designado por unanimidad por la Junta de Reformas sociales como vocal que era de la misma, y en cumplimiento de lo ordenado en los artículos 12 y 13 de la expresada ley Electoral; don Fernando Oñate Salinas, Concejal que obtuvo mayoría de votos á excepción del Alcalde y Teniente, en la última elección de Concejales; D. Juan Zúñiga, ex-Juez municipal y como comprendido en el caso décimoquinto de la repetida ley, y varios señores vecinos de esta villa mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, así como por industrial de los que figuran en la lista remitida por el Sr. Presidente de la Audiencia territorial y de la Junta provincial del Censo, con el fin de proceder á la constitución de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa, con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 de la ley Electoral de 8 de Agosto último y regla décimasexta de la Real orden de 16 del corriente, ordenándose que por mi el Secretario se diese lectura á dichas disposiciones, y verificado que fué, se procedió al sorteo de los vocales que por contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, corresponda formar parte de la Junta; por medio de bolas que introducidas en un globo fueron removidas suficientemente, resultaron elegidos D. Jacinto Ruiz y D. Facundo Manzanos.

Igual operación y con las mismas formalidades, se procedió para la designación de dos vocales que por industrial han de formar también parte de la Junta, resultando elegidos D. Leocadio Mijangos Aguirre y D. Pablo Ayala.

En su virtud, queda constituida la Junta municipal del Censo electoral de esta villa en la forma siguiente:

Presidente, D. José Urruchi Salazar, como vocal que era de la Junta local de Reformas sociales y nombrado que fué por ésta para dicho cargo; Vocales, D. Fernando Oñate Salinas, como Concejal de mayor número de votos; D. Juan Zúñiga Matas, como ex-Juez municipal, por no existir Jefes ni Oficiales de la Armada retirados; D. Ja-

cinto Ruiz y D. Facundo Manzanos, como mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería y que han sido designados por la suerte; D. Leocadio Mijangos y D. Pablo Ayala, como mayores contribuyentes por industrial, designados igualmente por la suerte; igualmente se designaron para Vicepresidentes, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 11 de la referida ley electoral de 8 de Agosto último, á don Fernando Oñate Salinas, como Concejal y á D. Facundo Manzanos que resultó elegido por la Junta entre sus vocales.

Se acordó nombrar suplentes de los vocales de la expresada Junta, con arreglo á lo que dispone el referido art. 11 de la ley Electoral, á los siguientes:

Del Concejal D. Fernando Oñate, á D. Antonino Bujo, también Concejal; del ex-Juez municipal don Juan Zúñiga, á D. Celestino Oñate; de los contribuyentes D. Jacinto Ruiz y D. Facundo Manzanos, á don Roque García y D. Domingo Zárate, respectivamente, y de los contribuyentes por industrial D. Leocadio Mijangos y D. Pablo Ayala á don Jacinto Castro y D. Claudio Solana, respectivamente.

En este estado, y siendo la hora de las diez de la mañana, se levantó la sesión, ordenando antes el Sr. Presidente que para cumplir lo dispuesto en la Real orden de 19 del corriente, caso décimoséptimo, se publique la presente acta en el Boletín oficial de la provincia y se dirija copia certificada de la misma al Sr. Gobernador civil de la provincia, firmando la presente el Sr. Presidente y Sres. Vocales que han concurrido, conmigo el Secretario, de que certifico. = José Urruchi. = Fernando Oñate. = Juan Zúñiga. = Jacinto Ruiz. = Facundo Manzanos. = Leocadio Mijangos. = Pablo Ayala. = Dionisio Mijangos, Secretario.

El acta inserta concuerda con su original al que me remito.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, expido la presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Bozoo á 30 de Septiembre de 1907. = El Secretario, Dionisio Mijangos. = V.º B.º = El Presidente, José Urruchi.

D. Dionisio Mijangos Aguirre, Secretario del Ayuntamiento de este distrito,

Certifico: que según resulta de los respectivos expedientes de elecciones municipales en este distrito, el Concejal que ha obtenido mayor número de votos, excluidos el Alcalde y Teniente de Alcalde, ha sido D. Fernando Oñate Salinas.

Para que conste, á los efectos prevenidos en la regla décimacuarta de la Real orden de 16 de los corrientes, expido la presente, que visa y sella el Sr. Alcalde, en Bozoo á 30 de Septiembre de 1907. = El

Secretario, Dionisio Mijangos. = V.º B.º = El Alcalde, Evaristo Ruiz.

Junta municipal de Bugedo.

D. Andrés Corral Clemente, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de este término,

Certifico: que en la sesión celebrada para la constitución de la referida Junta en el año actual, se ha formalizado el acta que á la letra dice así:

En Bugedo á 30 de Septiembre de 1907, siendo las catorce, previa citación individual, con expresión del objeto, se reunieron en la sala audiencia de este Juzgado, bajo la presidencia de D. Esteban Martínez Salazar, Juez municipal de esta villa, los señores que á continuación se expresan, designados en el concepto que respecto de cada uno también se especifica para formar la Junta municipal del Censo electoral de este término en el próximo período de vida legal de esta Corporación.

Señores concurrentes, D. José Bastida Barzán, Concejal; D. Lucas Bastida Valle, ex-Juez; D. Juan Hernando Presa y D. Manuel Gómez Vallejo, contribuyentes por territorial; suplentes, D. Saturnino Hernando Presa y D. Calixto Valderrama Ortiz.

Resulta haber comunicado la totalidad de los señores llamados á constituir la Junta y de conformidad con el objeto de la convocatoria, el Sr. Presidente declaró que aquéllos quedan posesionados de sus cargos.

Acto seguido, se dió posesión también del cargo de Vicepresidente primero á D. José Bastida Barza á quien como Concejal del Ayuntamiento le corresponde desempeñarlo por Ministerio de ley; y se procedió en votación nominal en la que tomaron parte los vocales titulares á la elección de Vicepresidente segundo, resultando elegido y tomando posesión D. Juan Hernando Presa.

Usando la Junta de la facultad que le concede el art. 11 de la ley Electoral, acordó por unanimidad designar la sala del Juzgado para la celebración de sus sesiones. Y cumplido el objeto de la convocatoria se levantó la sesión, firmando la presente acta los señores concurrentes de que yo el Secretario, certifico. = Esteban Martínez. = Lucas Bastida. = Juan Hernando. = Manuel Gómez. = Saturnino Hernando. = Calixto Valderrama. = José Bastida. = El Secretario, Andrés Corral.

Para que conste y á los efectos que están prevenidos, expido la presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Bugedo á 1.º de Octubre de 1907. = El Secretario, Andrés Corral. = V.º B.º = Esteban Martínez.

D. Andrés Corral Clemente, Secretario del Juzgado municipal y de la Junta del Censo de este distrito,

Certifico: que en el legajo de la Junta municipal del Censo de esta villa, aparece una acta que, copiada, dice así.

Acta de sesión celebrada por la Junta municipal del Censo electoral de este distrito para subsanar los defectos observados en su constitución por la provincial.

En la villa de Bugedo á 27 de Diciembre de 1907, reunidos en la sala de sesiones del Ayuntamiento, previa convocatoria, á la hora de las ocho, bajo la presidencia del Sr. Juez municipal, los demás individuos de dicha Junta nombrados en sesión de 30 de Septiembre, se dió lectura por el Secretario de una comunicación de la Junta provincial del Censo en la que se ordena se subsanen los defectos advertidos por la misma en la constitución de esta Junta, consistentes en faltar los suplentes del Concejal y ex Juez y los vocales y suplentes por industrial.

En vista, pues, de la anterior comunicación, se procedió á subsanar aquéllos en la forma siguiente:

Suplente del Concejal, D. Benito Val Hernani; suplente del ex Juez, D. Saturnino Hernando Presa; vocal por industrial, D. Clemente Araico Urbina; suplente del mismo, D. Agustín Ortega González y suplente por territorial para cubrir la vacante del suplente nombrado como ex-Juez, D. Faustino Sabando Truchuelo.

El Sr. Presidente, en su consecuencia, declaró constituida la Junta municipal del Censo en la forma que á continuación se expresa:

Presidente, D. Esteban Martínez Salazar, Juez municipal; Vicepresidente primero, D. José Bastida Barrón, vocal Concejal del Ayuntamiento que obtuvo mayor número de votos en elección popular, con exclusión del Alcalde y Tenientes; Vicepresidente segundo, D. Juan Hernando Presa, designado por la Junta entre sus vocales por votación en la que no tomaron parte los suplentes; vocales por territorial, D. Juan Hernando Presa y D. Manuel Gómez Vallejo; sus suplentes, D. Faustino Sabando Truchuelo y D. Calixto Valderrama Ortiz; vocal por industrial, D. Clemente Araico Urbina; su suplente, D. Agustín Ortega González; vocal como ex-Juez más antiguo, D. Lucas Bastida Valle; su suplente, don Saturnino Hernando Presa, también ex-Juez que le sigue en antigüedad; suplente del Concejal que obtuvo mayoría de votos, D. Benito Val Hernani; Secretario, el del Juzgado municipal.

En este estado, y después de acordar se remitan copias de este acta al Sr. Gobernador y al Sr. Presidente de la Junta provincial del

Censo electoral, se levantó la sesión, extendiéndose la presente acta que firman los señores concurrentes conmigo el Secretario.—Esteban Martínez.—José Bastida.—Saturnino Hernando.—Clemente Araico.—Lucas Bastida.—Calixto Valderrama.—Juan Hernando.—Benito Val. Manuel Gómez.—Jacinto Sabando.—El Secretario, Andrés Corral.

Es conforme con su original á que me remito en caso necesario.

Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el Boletín oficial, expido la presente, visada por el Sr. Presidente, en Bugedo á 27 de Diciembre de 1907.—El Secretario, Andrés Corral.—V. B.—El Presidente, Esteban Martínez.

Juzgado municipal de Condado de Treviño.

Victor López Mantilla, Secretario del Juzgado municipal y de la Junta municipal del Censo electoral de este Condado,

Certifico: que en el expediente formado al efecto sobre nombramiento de la Junta municipal del Censo electoral de este distrito, hay una acta que, copiada á la letra, dice así:

Acta de constitución de la Junta municipal del Censo electoral para el nombramiento de vocales de mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería y de los mayores contribuyentes por industria y utilidades ó de minas de este municipio, que según las clases tienen voto para la elección de Senadores.

En la villa de Treviño, á las diez del día 5 de Octubre de 1907, se constituyó en la sala capitular, bajo la presidencia de D. Sebastián Areta Ruiz de Apodaca, asistido de mí el Secretario, los Sres. D. Eusebio Rodríguez Ocio, vocal de la Junta de Reformas sociales; D. Rufino Santa María Fontecha, Concejal que obtuvo mayor número de votos; D. Eustaquio Ortiz Fernández, Concejal también que le sigue en votos; D. Timoteo Pérez Pérez, ex-Juez más antiguo; D. Pedro Samaniego Temiño, ex-Juez que por antigüedad le sigue al anterior, y estando todos presentes, el Sr. Presidente dijo que se iba á sortear por medio de boletas una relación de los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, para de éstos nombrar dos vocales y dos suplentes, así como también se iba á proceder al sorteo en igual forma de dos vocales y sus suplentes de la lista de individuos vecinos de este municipio mayores contribuyentes por industria de utilidades ó de minas, y por último, proceder al nombramiento de una persona hábil para que ejerza el cargo de Secretario suplente de esta Junta, según previene la nueva ley del Censo electoral, y para ello tenemos á la vista las certificaciones de ma-

yores contribuyentes que al efecto nos ha facilitado el Sr. Alcalde de este distrito por los conceptos de mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería y por el de industria y utilidades.

Al efecto, se depositaron en un saco las papeletas con el nombre y apellidos de los vecinos de este distrito mayores contribuyentes por cultivo y ganadería que saben leer y escribir y tienen voto para compromisario en la elección de Senadores, para completar el número de cuatro, dos vocales y dos suplentes.

Seguidamente se depositaron las papeletas con el nombre y apellidos de los mayores contribuyentes por industria y utilidades, en un bombo, para el sorteo de dos vocales y dos suplentes, y en otro, igual número de papeletas, escritas las palabras vocal ó suplente, y después de haber dado lectura, yo el Secretario, al art. 11 de la ley de 8 de Agosto último, Reales órdenes y demás disposiciones posteriores, así como de los documentos facilitados por el Sr. Alcalde de este Condado, fueron agitadas las papeletas en los bombos, y por el niño Lucio Martínez Marquínez fueron extraídas una por una las papeletas, las que leídas en alta voz por el Presidente y teniendo en cuenta el orden de ellas, ha dado el resultado que á continuación se expresa, quedando constituida la Junta en la forma siguiente:

Presidente, D. Sebastián Areta y Ruiz de Apodaca, vocal de la Junta de Reformas sociales; suplente, D. Eusebio Rodríguez Vallejo, vocal de dicha Junta; primer Vicepresidente, D. Rufino Santa María Fontecha, Concejal que ha obtenido mayor número de votos; suplente, D. Eustasio Ortiz Fernández, Concejal que le sigue en votos al anterior; segundo Vicepresidente, ex-Juez, D. Timoteo Pérez y Pérez; suplente, D. Pedro Samaniego Temiño, también ex-Juez que le sigue; vocales por inmuebles y ganadería, D. Cesáreo Samaniego Angulo; suplente, D. Andrés Pedruzo Baró; suplentes de éstos, D. Cosme Ocio Vallejo y D. Pedro Arrieta y Ogueda; vocales por industria y utilidades, D. Dámaso Ibarrondo Arcante y D. Salvador Diez de Alvé; suplente de éstos, D. Victoriano Martínez Bujo y D. Aniceto Tuesta Martínez; Secretario, el del Juzgado Victor López Mantilla; suplente, D. Félix Garay Ocio, que al efecto se nombra en este acto.

En su virtud, el Sr. Presidente, después de ver el sorteo verificado y constitución de la Junta, acordó convocar á los sorteados no presentes para el día 12 del actual, á las catorce, para que comparezcan en esta sala capitular con el fin de hacerles saber el nombramiento y darles la posesión de sus cargos, sirviendo de citación este acuerdo

para los presentes, de que están conformes y enterados, dándose por terminado este acto una vez constituida la Junta por sorteo, que firma el Sr. Presidente, de que yo el Secretario, certifico. — Sebastián Areta.—Eusebio Rodríguez.—Eustaquio Ortiz.—Rufino Santa María.—Timoteo Pérez.—Pedro Samaniego.—Victor López.

Haciendo constar que el día 12 del mismo mes se dió posesión á los señores que constituyen la Junta municipal del Censo electoral, de lo que quedaron enterados y conformes, suscribiendo el acta de toma de posesión.

Y para remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, expido la presente en Treviño á 8 de Noviembre de 1907. — Victor López.—V. B.—Sebastián Areta.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de gobierno.

El único aspirante presentado al cargo vacante de Juez municipal propietario de Cabia, es D. Felipe Villanueva Puente.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio á los efectos de la regla tercera del art. 5.º de la vigente ley de Justicia municipal.

Burgos 17 de Septiembre de 1908. —El Secretario de gobierno, P. H., Pedro Tomeo Benedicto.

Alcaldía de San Martín de Rubiales.

Según me participa el vecino de esta villa Fausto Andrés Páramo, el día 14 de los corrientes desapareció del domicilio parterno su hijo Basilio Andrés Domingo, de 20 años de edad, de estatura regular, color bueno, cara redonda, ojos rojos, pelo rubio; viste pantalón y chaleco de pana, blusa negra y va indocumentado.

Se ruega á las Autoridades que tengan noticia del paradero de dicho joven le pongan á disposición de esta Alcaldía para entregarle á su padre que le reclama.

San Martín de Rubiales 16 de Septiembre de 1908. —El Alcalde, Felix Benavente.

Alcaldía de Sotillo de la Ribera.

Terminadas las cuentas municipales de este distrito correspondientes al año 1907, se encuentran de manifiesto en esta Secretaría, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo del Ayuntamiento, por término de quince días, que empezarán á contarse desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo podrán ser examinadas libremente y presentarse las reclamaciones á que haya lugar, pues pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Sotillo de la Ribera 14 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Evaristo Arroyo.

Anuncios Particulares

Feria de ganados con el nombre de Nuestra Señora de las Mercedes.

En el pueblo de Vallejo de Sotocueva se celebrará, como en años anteriores, en los días 25 y 26 del actual, la gran feria de ganados.

Siendo mucha la concurrencia de ganados que asisten á esta feria, principalmente de reses vacunas, caballares y mulares de inmejorable calidad en una y otra clase, y siendo muchas las transacciones verificadas en los años anteriores, las Juntas administrativas de los pueblos de La Parte, Entrambosríos y Vallejo tienen dispuesto se celebre la feria en el mismo sitio de años anteriores ó sea en la espaciosa y pintoresca pradera titulada Prado la Huerta, atravesada por la carretera de Espinosa de los Monteros á Soncillo y á distancia de 80 metros de la estación de Sotocueva en el ferrocarril de La Robla á Valmaseda-Luchana, dando con esto gran facilidad de transportarse los concurrentes á la misma, puesto que circulan cuatro trenes diarios, dos ascendentes y dos descendentes por mañana y tarde.

Además del pintoresco sitio que ocupa el ferial, y de las vías de comunicación con que cuenta, los concurrentes encontrarán posadas espaciosas y económicas, así como abundantes y buenos pastos para sus ganados en las praderas de estos pueblos.

Entrambosríos de Sotocueva 10 de Septiembre de 1908.—Por la Comisión. — El Presidente, Ceferino Gómez.—El Secretario, Ramón Gómez Aragón.

En el pueblo de Cérnegula se venden tres casas, una en construcción y otra en condiciones inmejorables, que sirve para posada y está próxima á la carretera. Para tratar, con sus dueños Eustaquio Calvo, en Palazuelos de la Sierra, ó Serafin Calvo, en Castil de Lences.

1—6

ABONOS MINERALES

puros, de las más altas graduaciones, garantizados, sin mezclas y de las mejores procedencias.

Superfosfato de cal.
Escorias de desfosforación.
Soles potásicas de Stassfurt.
Nitrato de sosa de Chile.
Sulfato de amoniaco.
Sulfato de hierro, caparrosa verde, y toda clase de sustancias fertilizantes.

Alejandro Dominguez.—Burgos.

Almacenes.—En la Estación, frente á los muelles de pequeña velocidad.

Para la venta.—Llana de Afuera 4
6

La antigua pañería del sucesor de Marcos Martínez se ha trasladado de Lain-Calvo, 3 (Trascorrales) á la Plaza Mayor, 39 y 40, entre los comercios de los Sres. Avila y Navarro, Burgos.

PRECIO FIJO

6

El día 18 del corriente desapareció de esta ciudad una oveja blanca con un collar y una esquila. Se ruega al que la haya recogido se sirva dar aviso á su dueño Angel Martínez, en Villagonzalo Pederuales.